

# CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO

(Plaza de España, 2 - 33071 Oviedo)

D. -----con DNI nº -----actuando en su propio nombre, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle -----, población de -----con código postal -----, como mejor proceda en Derecho, comparece y

## DICE:

Visto el contenido del Anuncio de Información Pública nº **E-H/33/030380 SV**, insertado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP Diputación de Lugo), de 30 de marzo de 2010, relativo a la solicitud de la empresa Saltos del Navia, C.B., integrada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y Endesa Generación, S.A., presentando el denominado proyecto de construcción del Salto de Suarna y el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Salto de Suarna, de conformidad con lo establecido en el propio Anuncio, así como por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPA) y demás legislación concordante, ejerzo mi derecho a que se me tenga por personado y por parte interesada en el presente procedimiento, y por presentadas por medio de este escrito las siguientes,

## A L E G A C I O N E S:

**1ª.-** Procede acordar la caducidad de la concesión puesto que la concesionaria ha venido incumplimiento de manera constante y sistemática las condiciones fijadas por la Ley de Aguas vigente

Por dichos incumplimientos, estaría justificada la actuación de oficio de La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el sentido de revocar la concesión, que esta parte entiende no ajustada a Derecho, en tanto que procede de un expediente administrativo ejecutado sin las condiciones de publicidad y concurrencia públicas, en tanto que ha tenido una tramitación irregular durante el período preconstitucional (año 1963) y que de llevar a cabo su proyecto generarían daños muy graves al dominio público y al medio ambiente.

Se alega expresamente que esta concesión es nula de pleno derecho, y por tanto no debe esgrimirse como derecho sobre el que fundar una nueva e injustificada ocupación del dominio público hidráulico.

**2ª.-** Por otro lado, la puesta en funcionamiento de este proyecto atentaría directamente en contra del cumplimiento de la Directiva marco del agua de la Unión Europea, a la que España está suscrita.

Esta parte entiende que el Río Navia presenta una sobreexplotación más que notable de sus recursos hídricos y que esta actuación lo convertiría en un cauce represado,

cambiando de modo irreversible su configuración hacia un medio léntico que nunca ha sido.

**3ª.-** La concesionaria, si bien alega derechos concesionales, que como hemos visto son nulos de pleno derecho, debería ser sancionada con la extinción del derecho al uso privativo por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables a sus titulares. Entiende quien suscribe que no es legítimo alegar que se dispone de una concesión en vigor, cuando se han retrasado las obras durante un período de cuarenta y siete (47) años.

**4ª.-** La concesión va a causar daños irreparables a la fauna piscícola y al ecosistema fluvial, poniendo de manifiesto que hay unos efectos detectados de corto plazo, y que hay otros de mayor plazo que no se conocerán hasta pasadas varias décadas.

Las consecuencias reales de los daños producidos, a pesar de que también son muy graves, no se limitarán a la mortandad directa de cientos de truchas comunes (*T. Fario*) y demás especies acuáticas, bien en las turbinas, o en sus zonas de absorción, sino también a las derivadas de una alteración severa del hábitat para toda la fauna y flora.

Estos percances y alteraciones de máxima gravedad supondrían una pérdida irremplazable de biodiversidad y de la riqueza natural en una zona protegida y declarada que vulneran las normas legales en vigor.

Lo más grave es que se va a romper el ecosistema dinámico que constituye el tramo de río afectado, que recordamos que es uno de los pocos que continúan libres, y fracturará de nuevo la accesibilidad del río, contribuyendo a una pérdida total de la permeabilidad de paso del mismo. Recordamos que las medidas para contrarrestar la permeabilidad de paso nos parecen irrisorias.

**5ª.-** Además de las normas aplicables por la CHD hay que considerar que el aprovechamiento no es ajeno al ordenamiento jurídico de las normas ambientales tales como la Lei 7/1992, de 24 de julio, de Pesca fluvial de regulación de la Pesca en Galicia, la Lei 9/2001, de Conservación da Natureza de Galicia e incluso Directivas Comunitarias como la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, entre otras.

La Lei 7/1992, de 24 de julio, de Pesca fluvial de regulación de la Pesca en Galicia, recoge los objetivos de conservación y protección, entre otros, de los ecosistemas acuáticos, también su Artículo 23 recoge la obligación de construir escalas trucheras y que las mismas sean útiles, con el fin de facilitar la circulación de especies (en este caso de los salmónidos), téngase en cuenta que este tramo del Río Navia es un criadero natural de trucha autóctona muy valorada no solo por los pescadores.

La normativa aplicable se ha incumplido descaradamente, ya que no se define un sistema efectivo para asegurar la permeabilidad de paso a lo largo del río y no soluciona el efecto barrera que sobre las poblaciones de truchas ocasiona la infraestructura hidráulica, esta deficiencia estructural solo tiene la solución de que no se permita esta aberración constructiva.

**6ª.-** La ubicación donde se sitúan los diferentes elementos constructivos y auxiliares del aprovechamiento, hace ahora más que nunca que reclamemos escrupulosamente la aplicación tanto de la normativa comunitaria como de la normativa española sobre Espacios Protegidos.

**7.-** Hay que sumar a lo manifestado que el río Navia está incluido dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES1120001 "Ancares-Courel" que incluye los hábitats prioritarios 09070000, 09070016, 09070024, 09070025, 09070028, 09070031, 09070032 y 09070033 , figuras adoptadas en el cumplimiento de la Directiva Hábitat de la Unión Europea e incorporadas a nuestro derecho por la Ley 4/89, actualmente derogada, al estar vigente la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Ténganse presentes además todas las especies que recogen sus fichas de estos espacios incluidos en la Red Natura 2000 de Europa. Asimismo este espacio está protegido por la normativa autonómica Lei 9/2001, de Conservación da Natureza.

La normativa mencionada que hay que aplicar ante este aprovechamiento y mayormente al tener que revisar las necesarias modificaciones sustanciales que no se han subsanado, responde a la necesidad de preservar el medio ambiente y garantizar la diversidad biológica, como establece el Artículo 45 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad donde se dice que la gestión y conservación de la Red Natura 2000 se dirigirá a evitar el deterioro de los espacios incorporados a la misma; hecho de imposible cumplimiento en casos como el que nos ocupa donde las actuaciones van ocasionar unos daños y pérdida de los valores naturales de la zona que además deben considerarse por su especial protección y sensibilidad. Es inadmisibile que se mantenga esta concesión y que se permita la ejecución de las obras proyectadas; solamente impidiendo la construcción del embalse proyectado se cumplirían los preceptos legales de las normas ambientales mencionadas y se evitarían los daños sinérgicos que se producirán en estos hábitats protegidos.

Por todo lo expuesto en este documento,

**SOLICITA:**

Se admitan las alegaciones formuladas en este escrito realizadas en tiempo y forma, y previa resolución denegatoria de la modificación de la concesión solicitada por la empresa Saltos del Navia, C.B., se declare asimismo la caducidad definitiva de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico ahora alegado por considerarlo nulo de pleno derecho.

En ----- a ---- de ----- de 2010.

Fdo. -----